

La Plata, 21 de agosto de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.200-17.088/963 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Dónase al Estado Nacional Argentino —Secretaría de Estado de Obras y Servicios Públicos (Administración General de Obras Sanitarias de la Nación)—, el sobrante de tierra fiscal ubicado en la ciudad de Dolores, Partido del mismo nombre, nomencado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 177, Fracción IV, Parcela 2, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 29-78-69 e inscripto su dominio en la Matrícula 1.468 del Registro del citado Partido, para construcción e instalación de un establecimiento de depuración de aguas cloacales.

Art. 2º Establécese el plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, para que el donatario dé comienzo de ejecución de las obras que se afectarán al destino dispuesto por el artículo precedente.

Art. 3º Si se cambiare la finalidad impuesta en el artículo 1º o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo anterior, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a la Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 4º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno, la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal del donatario.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil ciento treinta y dos (9.132).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La presente ley otorga en donación al Estado Nacional Argentino —Secretaría de Estado de Obras y Servicios Públicos (Administración General de Obras Sanitarias de la Nación)—, una fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de Dolores, jurisdicción del Partido del mismo nombre.

El mencionado bien identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 177, Fracción IV, Parcela 2, constituye un sobrante de propiedad de la provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 6º de la ley 5.797, habiéndose inscripto su dominio en la Matrícula 1.468 del Registro del Partido citado.

Dicho organismo requiere el inmueble en virtud de que en el mismo se instaló un establecimiento de depuración de aguas cloacales.

Teniendo en cuenta que la concreción de la obra proyectada traerá solución al grave problema planteado por la presencia de aguas contaminadas, el Estado Provincial procede al dictado de esta norma.